



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 003-2024-MPP/GAF/SGRH

Paita, 11 de enero del 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 202319859 de fecha 20 de diciembre del 2023 presentado por el señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202319859 de fecha 20 de diciembre del 2023, el señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, con atención a la Subgerencia de Recursos Humanos, interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH a efectos de que se declare la nulidad del segundo artículo y se disponga el recálculo de los beneficios sociales solicitados – compensación por tiempo de servicios.

Con Informe N° 003-2024-MPP/SRH/ILAG de fecha 11 de enero del 2024, emitido por la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda, salvo mejor parecer, se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 24 de noviembre del 2023.

A través de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 24 de noviembre del 2023, debidamente notificada el 1 de diciembre del 2023, se resuelve:  
**Artículo primero:** "Declarar procedente la solicitud presentada por el señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez, ex obrero municipal, sobre pago de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios), por el periodo laborado en la Municipalidad Provincial de Paita, que comprende desde el 15 de octubre de 1984 hasta el 29 de setiembre del 2023. **Artículo segundo:** Aprobar la Liquidación N° 300-2023-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 2 de noviembre del 2023 a favor del señor Alfredo Enrique Castillo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Vásquez, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 300-2023-MPP/SGRH/PLLAS		
<b>COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>		
<b>Segundo Tramo del 15/10/1984 al 31/05/2001</b>	<b>D.L. 276</b>	<b>Jornal BA: 0.03</b>
16 años, 7 meses y 16 días		
Jornal Básico 0.03	Cálculo del 50% por contar con menos de 20 años	
16 años	0.03x16	0.48
7 meses	0.03/12x7	0.02
6 días	0.03/12/30x16	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>0.50</b>
	<b>PAGO DEL 50% SEGUNDO TRAMO</b>	<b>0.25</b>
<b>Tercer Tramo del 01/06/2001 al 29/09/2023</b>	<b>D.L. 728</b>	<b>REMUNERACION 4,289.92</b>
22 años, 3 meses y 28 días		
22 años	4,289.92x22	94,378.24
3 meses	4,289.92/12x3	1,072.48
28 días	4,289.92/12/30x28	333.66
	<b>TOTAL TERCER TRAMO</b>	<b>95,784.38</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		
<b>DEDUCCIONES</b>		
Liquidación N° 077-2011-PLLAS-MPP (Depósito CTS a cuenta)		1,205.44
Liquidación N° 159-2011-PLLAS-MPP (Depósito CTS a cuenta)		1,205.44
Liquidación N° 122-2022-PLLAS-MPP (Depósito CTS a cuenta)		2,513.56
Liquidación N° 421-2022-PLLAS-MPP (Depósito CTS a cuenta)		2,532.43
Liquidación N° 070-2023-PLLAS-MPP (Depósito CTS a cuenta)		2,557.90
Deducción de Pago en Exceso 81 día del mes de setiembre del 2023)		143.00
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>		<b>10,157.77</b>
	<b>TOTAL CTS A PAGAR</b>	<b>85,626.86</b>

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que "Los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación y (c) solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

Asimismo, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "El término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios", para lo cual de la revisión de la fecha de interposición del recurso de reconsideración por parte del administrado Alfredo Enrique Castillo Vásquez mediante Exp. N° 202319859, recepcionado el 20 de diciembre de 2023, se tiene que esta se ha presentado dentro del plazo de Ley.

Ahora bien, respecto a los requisitos que debe reunir el recurso de reconsideración podemos advertir que el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...) Este recurso es opcional, su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Sobre el particular y a fin de dilucidar la procedencia o no del citado recurso impugnatorio, resulta de medular importancia delimitar los alcances de lo que se entiende por "nueva prueba", toda vez



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

que su acreditación constituye requisito "sine qua non" para efectos del trámite del recurso de reconsideración.

Sobre este punto, es preciso señalar un aporte importante en materia administrativa lo constituye el Informe N° 042-2008-SUNAT/2B0000 emitido por la Administración Tributaria Central, al señalar que "(...) con relación al recurso de reconsideración, el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...)".

Así, "con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello "(...) no conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)".

Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque de acuerdo con lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad. que amerite la reconsideración". Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración. Asimismo, Morón Urbina afirma que para determinar que es una nueva prueba es necesario diferenciar dos tipos de hechos: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. En esa línea, la prueba nueva se hallará en el segundo hecho y esta buscará dar sustento al primer hecho: es decir, al hecho materia de la controversia que busca ser probado.

El señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez manifiesta que la Subgerencia de Recursos Humanos pretende utilizar una opinión de SERVIR (Informe Técnico N° 080-2018- SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 216-2022- SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 812-2018-SERVIR/GPGSC) para desconocer un derecho laboral constitucional realizando un cálculo antojadizo y arbitrario desconociendo lo que por ley corresponde a un trabajador sujeto al Decreto Legislativo N° 728, para cuyo régimen laboral SERVIR no es competente.

Sobre lo manifestado, se observa que en la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH, muy aparte de mencionar los informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha considerado como fundamento la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Número 0810-98-AA/TC, en la cual se precisa sobre la forma de liquidar la compensación por tiempo de servicios (CTS) de un obrero municipal que ha transitado por los regímenes público y privado. Igualmente se ha considerado el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Casación N° 4227-2015-Junín criterios cuyas sentencias constituyen fuente de derecho nacional.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Debe tenerse en cuenta que, el régimen de vinculación de los obreros municipales merece una consideración y atención especial respecto del cálculo de los beneficios sociales, en especial respecto de aquellos obreros que, en diversos períodos de tiempo, han transitado entre los diferentes regímenes laborales, esto es, primero por el régimen laboral de la actividad privada; luego por el régimen público de la carrera administrativa y por último nuevamente por el régimen laboral de la actividad privada; siendo el caso del señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez tal cual se describe en la Liquidación N° 300-2023-MPP/SGRH/PLAS de fecha 2 de noviembre del 2023.

Ahora bien, de los fundamentos de hecho y derecho del recurso de reconsideración planteado por el administrado Alfredo Enrique Castillo Vásquez contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH, notificado el 1 de diciembre de 2023, se puede advertir que no presentó nueva prueba que permita esclarecer y generar una nueva calificación, tal y como lo señala el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto el recurso presentado deviene en improcedente.

Por lo tanto, al no ampararse el recurso impugnatorio de reconsideración en una nueva prueba, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del recurso presentado por el recurrente Alfredo Enrique Castillo Vásquez.

De acuerdo con la información del Sistema de Trámite Documentario de la entidad municipal, el expediente administrativo que contiene la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 24 de noviembre del 2023, obra en la Subgerencia de Tesorería.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales y con Proveído S/N de fecha 11 de enero del 2024 que autoriza la emisión del acto resolutorio;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez contra la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 205-2023-MPP/GAF/SGRH de fecha 24 de noviembre del 2023; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Alfredo Enrique Castillo Vásquez y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Lic. Lorely Karina Inez Yovera  
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS